



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta señora Juez del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la Señora JADE MARRUGO MARTINEZ a través de apoderada judicial, informándole que por reparto le correspondió el presente asunto identificado bajo el radicado 202100093. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
Secretaria

San Andrés Isla, cinco (05) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO N° 0768-21 **Rad. 2021-00093-00**

En análisis de la presente demanda para resolver su admisión, el Despacho observa que la pretensión principal de la demandante va encaminada a la corrección de su Registro Civil de nacimiento, por lo cual, se hace sea necesario definir si este ente judicial es competente para conocer de este Litigio.

Se tiene que el derogado Decreto 2272 de 1989 en su artículo 5, numeral 18 establecía que los jueces de familia conocían del proceso de "...corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera interdicción judicial..."; abolida ésta, dentro de la competencia en materia de familia conferida a los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia le fue otorgado dicho asunto, el cual está establecido en el numeral 6 en el artículo 18 del C.G.P.

En este orden de ideas, cumpliéndose los criterios de la improrrogabilidad de la competencia, a las voces del artículo 16 del C.G.P. "la jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. cuando se declare, de oficio... la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservara validez... y el proceso se enviara de inmediato al juez competente" subrayado fuera de texto,

Así las cosas, y en virtud de lo establecido en precedencia, se aterriza en la inexorable conclusión que este Ente Judicial carece de competencia para tramitar el asunto de marras, toda vez que la competencia se asienta para los Jueces Civiles Municipales, por lo tanto, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 90 de la obra citada, el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia funcional y como consecuencia de ello, se ordenará enviar inmediatamente a la Oficina de Coordinación administrativa y servicios judiciales para efectos de que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la Señora JADE MARRUGO MARTINEZ a través de apoderada judicial, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Coordinación administrativa y servicios judiciales para efectos de que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, para que le imprima el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO

JUEZA

W.P.H.D

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Wendy Paola Hoyos De Avila

Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c1552b096142a09dc935fef7844c78d6d914809a15e81b6b42424ac1a583a7**

Documento generado en 05/11/2021 06:50:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>